



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 29 de junio de 1990

Núm. 78

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria celebrada el día 14 de mayo de 1990, se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la provisión en propiedad de treinta plazas de Auxiliares de Clínica por el sistema de Promoción Interna, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en turno de promoción interna por el procedimiento de concurso, de treinta plazas de Auxiliares de Clínica encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, categoría oficial, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D) de los regulados por el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Las plazas están clasificadas con el nivel 14 de complemento de destino.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma

establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso será necesario:

a) Ser funcionario en activo de esta Excm. Diputación Provincial, encuadrado en el grupo E) y estar realizando tareas propias de Auxiliar de Clínica, con al menos una antigüedad reconocida en la función de dos años.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

III.—Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 185 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial de Estado. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos, una vez

concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador.

1.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—El Director Técnico del Hospital Provincial "San Telmo".

—El Jefe de Enfermería del Hospital Provincial "San Telmo".

SECRETARIO:

—El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrá estar presente un representante de la Junta de Personal.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el siguiente baremo de méritos, referido como máximo al momento de conclusión del plazo de presentación de instancias:

Por cada mes de servicios prestados a la Admón. Provincial en propiedad, en plazas clasificadas como Auxiliar de Clínica, 0,05 puntos.

VI.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Una vez finalizadas las calificaciones, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de su condición de funcionario de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, encuadrado en el grupo E) de los regulados por la Ley 30/84.

b) Título de Graduado Escolar, Formación Profesional I, o equivalente, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documen-

tación o no reunieran las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 22 de junio de 1990. — El Presidente. Jesús Mañueco Alonso.

2697

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES

TESORERIA

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos Municipales de la Excmá. Diputación Provincial de Palencia, de la Zona 4.^a.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 3, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican por el Tesorero del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación, y artículo 5.º-C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, con-

tado desde el día de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14,4 de la Ley 39/88 del 28 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de sus recibos:

A) Los notificados entre 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

RELACION DE DEUDORES

Certificaciones de descubierto

CONCEPTO: C. URBANA

—Núm. documento: 1. — Año: 1986. — Apellidos y nombre: Domínguez Gil, Manuel. — Importe: 4.373 pesetas.

—Núm. documento: 1. — Año: 1988. — Apellidos y nombre: Ortega González, Francisco. — Importe: 25.048 pesetas.

—Núm. documento: 81. — Año: 1988. — Apellidos y nombre: Pérez Martín, Jesús María. — Importe: 26.001 ptas.

—Núm. documento: 60. — Año: 1988. — Apellidos y nombre: Rodríguez, Agustina Hros. — Importe: 1.622 ptas.

—Núm. documento: 61. — Año: 1986. — Apellidos y nombre: Rodríguez, Agustina Hros. — Importe: 811 ptas.

—Núm. documento: 29. — Año: 1988. — Apellidos y nombre: Santos Navazo, Isabel. — Importe: 25.048 pesetas.

CONCEPTO: RENTA FINCA RUSTICA

—Núm. documento: 3. — Año: 1987. — Apellidos y nombre: Primo González, José Ramón. — Importe: 215.333 pesetas.

Palencia, 22 de junio de 1990. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 2726

**Ministerio de Economía
y Hacienda**

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y
COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Palencia

EDICTO

El Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, mediante Resolución de fecha 25-6-1990, ha aprobado las Ponencias de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana según establece el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. número 313 del día 30), de los términos municipales de: PALENCIA, AGUILAR DE CAMPOO Y VENTA DE BAÑOS.

Las indicadas Ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Doctor Cajal, número 4, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra el indicado ACUERDO podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B. O. E. núm. 235 del día 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Central, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B. O. del Estado, núm. 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Palencia, 26 de junio de 1990.—El Gerente Territorial, Rogelio A. Grossi Calleja.

2724

**Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio**

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL
MEDIO NATURAL

* PALENCIA

*Solicitud de creación de coto privado
de caza*

Por la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza que afectará a 859 hectáreas, de fincas de particulares y montes de la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de junio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

2764

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA
DE AGUILAR DE CAMPOO**

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto,

por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer re-

curso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en plazo de quince días hábiles, igualmente, ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; am-

bos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los térmi-

nos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	N.º Certif.	Concepto	Importe
Palacios Ayesca, María Jesús	Barruelo de Santullán	90/658	Licencia Fiscal	8.640
Palacios Ayesca, María Jesús	Idem	90/659	Idem	10.368
Santiago León, Angel	Buenavista de Valdavia	90/663	IRPF (Fall. rehabilitado)	2.400
Fco. Javier Sáiz de los Ríos	Barruelo de Santullán	90/664	OIRE (Fall. rehabilitado)	6.000
García Benito, José María	Aguilar de Campoo	90/665	Idem	30.000
A'varez Laso, Rufino	Guardo	90/666	Idem	6.000
Sampedro Corral, Fernando J.	Herrera de Pisuegra	90/671	Mult. y Sanc. Guber.	6.000
Díez García, José Francisco	Aguilar de Campoo	90/673	Idem	6.000
Rojo Díez, Pedro Antonio	Idem	90/1509	Sanción tráfico	12.000
Jiménez Miravalles, José Luis	Idem	90/1560	Idem	2.400
Martín Lobato, José Luis	Guardo	90/1574	Idem	2.400
Espinosa Mier, Santiago	Idem	90/1618	Idem	2.400
Cuña Vilaboa, Celestino	Saldaña	90/1621	Idem	4.800
Cuña Vilaboa, Celestino	Idem	90/1622	Idem	4.800
Aláiz Poza, Jesús	Idem	90/1636	Idem	9.600

Aguilar de Campoo, 20 de junio de 1990. — El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo García Cubillo. 2664

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

“CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS”

Expd.: 512/15/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector: “Construcción y Obras Públicas”, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 5 de junio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por AECOPA, de una parte, y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., de otra, el día 29 de mayo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Direc-

ción, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a trece de junio de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

(Vigente de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990)

CAPITULO I

Art. 1.º — Ambito funcional. — Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2.º — Ambito empresarial. — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Art. 3.º — Ambito personal. — Se regirá por las normas de este Convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ar-

tículo y apartado señalado anteriormente, que comuniquen por escrito a dichas empresas su voluntad de que les sea aplicado el presente acuerdo.

Art. 4.º — Las normas comprendidas en el presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1990, sea cual fuese la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo por tanto efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. No obstante, y sólo a efectos del presente Convenio, el importe de las dietas reflejadas en el art. 22 se abonará a partir del día 1 de mayo de 1990.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar serán abonadas por las empresas como fecha límite el 31 de julio de 1990.

La duración del presente Convenio será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1990 y se considerará automáticamente denunciado en esta última fecha.

Art. 5.º — Garantía personal. — Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Art. 6.º — Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7.º — Absorción y compensación. — Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier otro caso, serán absorbibles y compensables por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 8.º — Normas supletorias. — En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que lo complementan.

Art. 9.º — Condiciones de seguridad e higiene. — Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en las normas que se contemplan en el presente Convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10. — Reconocimientos médicos. — Todo personal con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente

serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Art. 11. — Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. — El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente, quien lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del centro de trabajo o por los delegados de personal de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

Art. 12. — Repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Art. 13. — Jornada laboral. — La jornada máxima anual queda establecida para 1990 en 1.800 horas de trabajo efectivo.

Las partes se comprometen a pactar la homogeneización de la jornada laboral en un plazo de tres años.

Durante dicho plazo y dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en el convenio provincial o en su defecto en la empresa, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso de mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Durante la semana de Ferias de 1990 de lunes a viernes se trabajará de ocho a catorce horas.

Art. 14. — Destajos. — Los destajos en aquellas empresas donde se realicen,

tendrán carácter voluntario para el trabajador.

Art. 15. — Vacaciones. — La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores, siendo la duración de las vacaciones de diecisiete días, cuando alguna de las mitades en que se dividen, coincida con al Navidad. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones, de conformidad con las necesidades de ambas partes.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla anexa.

CAPITULO III

Art. 16. — Conceptos retributivos. — La retribución estará compuesta por el salario base del Convenio y los siguientes complementos: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, participación de beneficios, antigüedad, plus de asistencia y actividad y plus extrasalarial.

El salario base para el personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Para el año de vigencia del presente Convenio, se acompañan las tablas salariales anexas, resultantes del incremento de un 8,5 por 100 en los conceptos en ellas contemplados, así como de efectuar la homogeneización prevista en el art. 7 del Acuerdo Estatal Sectorial de 1990 para la Construcción (B. O. E. 13-3-90).

Cláusula de garantía salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5 por 100 se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, pluses salariales y extrasalariales y dietas y medias dietas.

La revisión, que se calculará sobre la tabla salarial existente al 31-XII-89, se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1990, y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base para el cálculo para la negociación salarial de 1991.

La revisión salarial se abonará, si procede, fraccionada como máximo en tres pagas durante el primer trimestre de 1991.

Art. 17. — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días y su cuantía económica será la determinada en la tabla anexa. A estas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art. 18. — Participación en beneficios. — La participación en beneficios se devengará anualmente y día a día. Su cuantía económica será la que queda reflejada en la tabla anexa al presente Convenio.

Art. 19. — Antigüedad. — Los premios de antigüedad a que se hace referencia en el art. 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados en la anexa "tabla de salario base para el cálculo de la antigüedad", y de acuerdo con los diferentes niveles.

Art. 20. — Plus de asistencia y actividad. — Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del presente Convenio.

Art. 21. — Plus extrasalarial. — Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

—Gastos de transporte.

—Plus de distancia.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad. En los desplazamientos a que se refiere el art. 147 de la Ordenanza de la Construcción, los kilómetros recorridos serán abonados a diez pesetas, cincuenta céntimos.

Art. 22. — Dietas. — Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida Ordenanza Laboral, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

—Dieta completa: 1.650 pesetas.

—Media dieta: 575 pesetas.

Art. 23. — Horas extraordinarias. — En relación a las horas extraordinarias se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial.

Art. 24. — Traslados. — En los traslados a que se refiere el art. 146, número 7 de la Ordenanza, la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 25. — Complemento en caso de accidente de trabajo. — Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo que clínicamente sean calificados de graves y muy graves por el médico de la citada Entidad, serán completadas por las empresas con un complemento que sumado a dichas prestaciones reglamentarias, garanticen al trabajador el cien por cien del salario base de este Convenio.

Art. 26. — Indemnizaciones por muerte en accidente de trabajo. — Las Empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluido los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a los causahabientes en caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de un millón quinientas mil pesetas.

Art. 27. — Ropa de trabajo y botas. —Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pie de obra, un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que superen el período de prueba.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los períodos citados deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

Art. 28. — Desgaste de herramienta. —El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 45 pesetas por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Art. 29. — Servicio militar. — Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar no

inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, según establece el artículo 130 de la Ordenanza Laboral.

Art. 30. — Preavisos por cese. — El personal afectado por el presente Convenio que se propongan cesar en el servicio de una empresa, habrán de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Art. 31. — Comisión Paritaria del Convenio. — Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Art. 32. — Jubilación anticipada. — A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Art. 33. — Tablas de rendimientos. —Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este Convenio serán las que figuran como anexo unido al Convenio del sector publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Palencia, de día 21 de mayo de 1984, formando asimismo parte inseparable del presente Convenio.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la provincia de Madrid, insertas en su propio Convenio, quedan-

do supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

Disposición adicional

Las partes firmantes del presente

Convenio acuerdan suscribir íntegramente el Acuerdo Estatal Sectorial para 1990, suscrito por FEMCA-UGT, FICOMA-CC. OO. y C. N. S., publicado en el B. O. E. de 13-3-90, que se acompaña como anexo.

Nivel	Sueldos y salarios	Plus asist. y actividad	Plus extrasalarial	VACACIONES		GRATIFICACIONES		Cómputo Anual Bruto
				Salario base	Beneficios	Julio	Navidad	
II	1.801	703	390	54.050	31.615	47.391	47.391	1.083.632
III	1.786	703	390	53.707	31.615	47.048	47.048	1.077.312
IV	1.776	703	390	53.240	31.615	46.582	46.582	1.072.531
V	1.761	703	390	52.911	31.615	46.253	46.253	1.066.726
VI	1.747	703	390	52.583	31.615	45.925	45.925	1.060.925
VII	1.731	703	390	52.470	31.615	45.811	45.811	1.055.111
VIII	1.723	703	390	51.778	31.615	45.120	45.120	1.050.327
IX	1.710	703	390	51.289	31.615	44.630	44.630	1.044.520
X	1.697	703	390	50.966	31.615	44.309	44.309	1.039.225
XI	1.682	703	390	50.467	31.615	43.809	43.809	1.032.908
XII	1.671	703	390	50.192	31.615	43.533	43.533	1.028.122
XIII	1.167				27.510	27.510	27.510	473.475

Los pluses de actividad y extrasalarial están calculados para abonar el sábado inclusive, siempre que éste no sea festivo.

TABLA DE SALARIO BASE PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD

Nivel II	1.090
Nivel III	1.082
Nivel IV	1.074
Nivel V	1.066
Nivel VI	1.057
Nivel VII	1.049
Nivel VIII	1.042
Nivel IX	1.033
Nivel X	1.025
Nivel XI	1.016
Nivel XII	1.008

ACUERDO ESTATAL SECTORIAL —1990—

En concordancia con el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción de 28-10-88, las partes signatarias han concluido el Acuerdo Estatal Sectorial que será de aplicación en el año 1990.

Este Acuerdo constituye un paso más en el proceso de ordenación y estructuración de la negociación colectiva en el sector y se encuadra en el segundo nivel sustantivo de convenios que establece el capítulo IV del mencionado Acuerdo Marco.

Su finalidad esencial es facilitar y agilizar la negociación de los Convenios Colectivos Provinciales durante 1990 y, para ello, se han establecido pactos de ámbito estatal en aquellas materias cuya homogeneización se considera prioritaria.

Asimismo, ante el incremento de la productividad conseguido en el Sector

a lo largo del año 1989 y con la previsión de mantenerlo —como mínimo— en los niveles alcanzados actualmente, ha sido posible establecer los incrementos económicos que se pactan en el artículo 4.º.

En su virtud, las partes integradas por FEMCA-UGT y FICOMA-CC. OO., en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (C. N. C.), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del Sector de la Construcción.

ACUERDAN:

Artículo 1.º — Ambito personal y funcional. — Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Estatal Sectorial todas las organizaciones, asociaciones, entidades, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción. Expresamente quedan comprendidos en el ámbito de este Acuerdo todos los llamados "Subsectores" de actividad que la vienen realizando con sujeción a la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28-8-1970, sin más excepciones que las de aquellos en los que esté vigente un convenio colectivo de ámbito estatal.

Art. 2.º — Ambito territorial. — El presente Acuerdo Estatal Sectorial, será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º — Ambito temporal. — El presente Acuerdo Estatal Sectorial, estará vigente desde la fecha de su firma

hasta el 31-12-1990, aunque sus efectos se retrotraerán al 1-1-90.

Art. 4.º — Incremento económico.— Los Convenios Provinciales del Sector de la Construcción aplicarán un incremento económico del 8,5 por 100 en los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, pagas locales, paga de beneficios, vacaciones, pluses salariales y extrasalariales, dietas y medias dietas.

El complemento personal de antigüedad se calculará en función de las mismas bases que se han aplicado en cada convenio durante 1989.

Art. 5.º — Clausula de garantía salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31-12-1990, un crecimiento superior al porcentaje del 6,5 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos previstos en el art. 4.º.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1990, y cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos en 1989, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada Convenio Provincial.

El abono de la revisión, cuando proceda, se efectuará de acuerdo con lo pactado en cada Convenio Provincial.

Art. 6.º — Jornada laboral. — La jornada máxima anual del Sector queda establecida en 1800 horas de trabajo efectivo, lo que constituye un segundo paso en el compromiso adquirido en el anterior Acuerdo Estatal Sectorial, al reducirse ocho horas respecto de la jornada máxima pactada para 1989.

Teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en cada Convenio Provincial o, en su defecto, en las empresas, la distribución variable de la jornada máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

Art. 7.º — Estructura de las percepciones económicas. — Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de los diferentes convenios del Sector de la Construcción, las partes signatarias del presente Acuerdo consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano y Navidad como la de Beneficios y, en su caso, las pagas locales de los distintos convenios. También se incluye en este concepto la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización del Sector que preside estos Acuerdos Sectoriales, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pac-

tado en las tablas de percepciones económicas de cada Convenio Colectivo Provincial.

Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65 por 100 y el 75 por 100 del total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel. Aquellos convenios en los que la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al 75 por 100 del total anual, la mantendrán.

Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5 por 100 y el 10 por 100 del total anual de las tablas del convenio para cada categoría.

Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos de salario: El complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

En la negociación del Convenio General del Sector, las partes abordarán la regulación definitiva en materia de estructura de las percepciones económicas, incluyendo en dicha negociación el salario hora global.

Art. 8.º — Contrato para trabajo fijo en obra. — Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos de oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso

omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente a cese.

Segundo: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 9.º — Otras modalidades de contratación. — Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181

días de los regulados en el Real Decreto 2104/84, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por concusión del 7 por 100, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El Contrato para obra o servicio determinados contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2104/84 queda regulado por lo dispuesto en el artículo 8.º del presente Acuerdo.

Art. 10. — Finiquitos. — El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I de este Acuerdo. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación de los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Art. 11. — Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. — En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 12. — Formación profesional. — Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro representantes de CNC, dos representantes de FICOMA - CC. OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Requerir de las Administraciones públicas y de los organismos comunitarios competentes, el reconocimiento

oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecte al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

—Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

—Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea, con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

—Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse, encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

Art. 13. — Seguridad e higiene. — Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene, integrada por cuatro representantes de CNC, dos representantes de FEMCA-UGT y dos representantes de FICOMA-CC. OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autonómicos el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

—Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

—Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

—Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

—Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Art. 14. — Convenio General del Sector. — Las partes signatarias reafirman su voluntad de completar en el menor plazo posible la estructura de la negociación colectiva en el Sector, pactada en el Acuerdo Marco Interprofesional de 28 de octubre de 1988.

Para ello se hace imprescindible culminar con acuerdo el Convenio General del Sector previsto en el art. 10 del citado Acuerdo Marco, que sustituya a la Ordenanza Laboral de 28 de agosto de 1970.

Conscientes de que se trata de un Convenio con un contenido normativo muy extenso y de que su vocación de permanencia y estabilidad a largo plazo exige una negociación especialmente cuidadosa, las representaciones firmantes establecen como objetivo prioritario el concluir la negociación del Convenio General del Sector antes del próximo 31 de mayo de 1990.

La Comisión Paritaria del Convenio General reestructurará los trabajos de la mesa de negociación en la forma que estime más eficaz para alcanzar el objetivo propuesto.

Art. 15. — Unidades de negociación, Concurrencia y Complementariedad. — En desarrollo de los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores y del Título II del Acuerdo Marco Interprofesional, se acuerdan las siguientes reglas:

Primera: Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal que estén establecidas a la entrada en vigor del presente Acuerdo Estatal.

Segunda: Si en alguna materia concreta un Convenio Provincial tuviera pactadas condiciones más beneficiosas que las que establece en esa materia el presente Acuerdo Sectorial, deberá aplicarse éste en sus propios términos, compensándose las condiciones modificadas del convenio de que se trate en los conceptos que se pacte a nivel provincial.

Tercera: Serán materias propias de la negociación de ámbito provincial, las siguientes:

—El contenido obligacional de los Convenios.

—La aplicación de los incrementos económicos contemplados en el art. 4.º de este Acuerdo.

—La aplicación concreta de la cláusula de garantía salarial del art. 5.º de este Acuerdo.

—La distribución en calendarios provinciales y locales de la jornada máxima anual de trabajo efectivo.

—La aplicación provincial de la estructura de las percepciones económi-

cas establecidas en el art. 7.º de este acuerdo.

—Acuerdos sobre productividad y/o tablas de rendimiento en el ámbito provincial.

—La aplicación del acuerdo sobre Seguridad e Higiene incluido en el artículo 13.

—Cualesquiera otras materias, tales como herramientas, ropa de trabajo, regulación del tratamiento de las horas extraordinarias, etc., que estando con anterioridad en el Ambito de cada Convenio, no vengán reguladas por el Acuerdo Marco Interprofesional en su artículo 18, ni por el presente Acuerdo Estatal.

Art. 16. — Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.—Se establece una indemnización mínima de un millón quinientas mil ptas. (1.500.000 pesetas) para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

OTRAS CONDICIONES

Art. 17. — Las partes que suscriben el presente Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, adquieren el compromiso formal de incorporar los presentes acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien en 1990.

Art. 18. — Los Convenios Provinciales que estén en vigor en el momento de la firma del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el art. 17.

Art. 19. — Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial que vinieran rigiendo en la materia, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

COMITE PARITARIO

Art. 20. — Se acuerda constituir un Comité Paritario para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.

Dicho Comité estará compuesto por un máximo de doce miembros, que serán designados por mitades por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

Los acuerdos del Comité Paritario se adoptarán en todo caso por unanimidad y aquéllos que interpreten este Acuerdo Estatal tendrán la misma eficacia que la de la cláusula del Acuerdo que haya sido interpretada.

El funcionamiento del Comité se realizará en la forma que el mismo acuerde.

DENUNCIA

Art. 21. — Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2-c) del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1990.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 22. — Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Acuerdo será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

ANEXO

Primero: Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral:

Núm.

Recibo de finiquito

Don ..., con domicilio en ..., que ha trabajado en la Empresa ... desde ... hasta ..., con la categoría de ..., declaro que he recibido de ésta, la cantidad de ... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a ... de de ...

Este documento tiene validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

2599

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Silvano Lantada Puebla, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia), con domicilio en Lantadilla (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 17.289 metros cúbicos de áridos en zona de policía del río Pisuerga, en término municipal de Lantadilla (Palencia). Sitio Turunteros, con destino a obras municipales.

Información pública

Los áridos serán destinados a realización de obras, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, presentar escrito de reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid, 13 de junio de 1980. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2695

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 204/88, a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de COAGRISSA, frente a don Samuel Moratinos Herrera, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lu-

gar la primera subasta, el día 18 de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 16 de octubre; y para la tercera, también en su caso, el día 20 de noviembre del año en curso, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, el importe de las consignaciones a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

—Casa al pago de "El Postigo", en término municipal de Población de Cerrato, de dos plantas. Carece de inscripción registral. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — Margarita Martín.

1935

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber. Que en los autos de juicio de menor cuantía número 361/1986, seguidos a instancia de don Jerónimo Centeno Arangüena, frente a don Pablo Megido Dueñas y don Javier Serna Fernández, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO. — Desestimo la demanda formulada por el Procurador señor Herrero en nombre y representación de don Jerónimo Centeno Arangüena, contra don Pablo Megido Dueñas y don Javier Serna Fernández, y en su virtud, absuelvo a dichos demandados de la pretensión en su contra deducida; con imposición de las costas al demandante. — Notifíquese esta resolución al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera la notificación personal en el plazo legal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Pablo Megido Dueñas.

Dado en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

2740

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Por el presente, se cita a Cándido Pereira Gonzalez Mouta, con domicilio en Francia, calle 11 FG-Vinay 38160 St. Marcellin, Jorg Boggenkamp, domiciliado en Spebge (Alemania), Joaquim Friedrich Walter Rogerkmaper, domiciliado en 4900 Herford, Mndener Strabe 252 (Alemania), Francisca Reis Mendes, sin domicilio conocido, así como los herederos de fallecido Lázaro Manuel Pereira Mota, su esposa y hermano, María da Gracia Carvalho Fernández Moyta y Manuel Pires Gómez de Pina, ambos con do-

micilios en Dalto Montealegre (Portugal), a fin de que comparezcan ante la Sala de la Audiencia de este Juzgado el próximo día veinte de septiembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas núm. 1.062/89, que se sigue en este Juzgado por muerte, lesiones y daños en accidente de circulación, con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por la Ley 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa u apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

2741

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Pilar González Vicente, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, que con el número 452/88, se tramotan en este Juzgado, a instancia de don José Angel Terán Fernández, representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera, frente a don José María Alonso Lomas, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don Juan José Paacios Gil, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y frente a don Tomás de la Hoz Monsalve, éste último en paradero desconocido, he acordado emplazar a don Tomás de la Hoz Monsalve, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca a los autos, apercibiéndole de que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Tomás de la Hoz Monsalve, expido y firmo la presente en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, María Pilar González Vicente.

2742

PALENCIA. — NUM. 4

Cédula de notificación

En el juicio de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Propuesta Providencia. — Secretario señor Martín Morato. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia, a seis de junio de mil novecientos noventa.

A la vista de la anterior subasta practicada en el juicio de desahucio 70/88, seguido a instancia de Carmen Velasco Ortega, frente a Proyectos y Telecomunicaciones 2.000, S. A., en la que la parte actora ofreció como postura a la tercera subasta y conforme determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no siendo dicha cantidad las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, hágase saber a los demandados, y siendo ignorado su paradero, hágase por medio de edictos y mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que dentro de los nueve días siguientes a su notificación podrán pagar al acreedor liberando la finca o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 del mismo texto legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores, dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella puedan utilizar los deudores esta última facultad. Previéndoles de que transcurridos los nueve días, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Esto propongo a S. S.^a, y doy fe. — Conforme: El Magistrado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demanda, a instancia de la parte actora, libro la presente en Palencia, a seis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Martín Morato.

2585

PALENCIA.—NUM. 4

E D I C T O

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado-Juez de primera instancia núm. 4 de Palencia.

Atentamente saludo y participo: Que en los autos de juicio de desahucio número 92/90, seguido en este Juzgado, a instancia de doña Elisa Cañas, frente

a Vacaciones Internacionales, S. A., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa. Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de desahucio 92/90, seguido a instancia de Elisa Cañas Urbón, frente a Vacaciones Internacionales, S. A., sobre desahucio, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Elisa Cañas Urbón, frente a Vacaciones Internacionales, S. A., que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de rentas, y debo condenar y condeno a que deje libre y a la entera disposición del actor doña Elisa Cañas Urbón, con los apercibimientos legales de lanzamiento en caso contrario; todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa. Doy fe. — Firmado y rubricado. — El Magistrado - Juez, Angel Muñoz Delgado. — (ilegible).

2744

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don Manuel Martín Morato, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en este juicio verbal 31/85, que sigue el Banco Central, S. A., frente a don Francisco Ortega González y otros, sobre reclamación de 44.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Providencia. — Secretario señor Martín Morato. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

A la vista de la anterior subasta, en el juicio verbal civil 31/85, seguido a instancia de Banco Central, S. A., frente a Francisco González y María Matilde Santos Navazo, en la que la parte actora ofreció 10.000 pesetas como postura a la tercera subasta, y conforme determina el artículo 1.506 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, y no siendo dicha cantidad las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, hágase saber a los demandados, mediante exhorto librado al Juzgado de Paz de Diego-Alvaro (Avila), que dentro de los nueve días siguientes a su notificación, podrá pagar al acreedor, liberando la finca o presentar persona que mejore la postura, haciendo del depósito prevenido en el artículo 1.500 del mismo texto legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá aprobar el Juez. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella puedan utilizar los deudores esta última facultad. Previendo a los demandados de que transcurridos los nueve días, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto. — Esto propongo a Su Señoría, y doy fe. — Conforme.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados don Francisco Ortega González y María Matilde Santos Navazo, libro la presente en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Martín Morato.

2745

PALENCIA. — NUM. 4

Cédula de citación

Don Manuel Martín Morato, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia.

Por haberlo así acordado en juicio de desahucio núm. 32 (bis)/90, seguido a instancia de Feliciano Alario León, frente a María Angeles Yágüe Merino, se cita a doña María Angeles Yágüe Merino, para que comparezca en este Juzgado, el día 19 de julio, a las diez y veinticinco horas, a fin de asistir al juicio verbal, bajo apercibimiento de proceder al desahucio sin más citarla ni oírlo.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Palencia, a seis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Martín Morato.

2584

PALENCIA.—NUM. 5

E D I C T O

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. doña Rosa María Acero

Salomón, Juez en Diligencias Previas 378/90, sobre accidente de tráfico, seguidos en este Juzgado de instrucción núm. 5 de Palencia, mediante parte médico, por el presente se cita al señor Broca, conductor del vehículo 4872-RL-92 (F), el día 10 de mayo de 1990, fecha en que ocurrieron los hechos, tratándose el vehículo de un Renault-21 gris metalizado, con domicilio en Rnur 8-10 Ave Emile Zola Boulogne Billancourt (Francia); para que comparezca ante este Juzgado el próximo día diecinueve de julio del presente año, y hora de las diez de su mañana, a fin de prestar declaración sobre los hechos anteriormente reseñados, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma al señor Broca, expido y firmo la presente para su publicación, en Palencia, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — (ilegible).

2727

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante de juicio sobre separación conyugal, número 186/90, a instancia de don José María Infante Guerra, contra doña María Concepción Ribeiro Cameiro, por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a la demandada aludida doña María Concepción Ribeiro Gameiro, cuyo paradero se desconoce, para que el día tres de julio, a las once horas, comparezca ante este Juzgado para prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio.

Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — La Secretaria judicial (ilegible).

2746

BURGOS. — NUM. 1

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 140/89, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Sociedad de Garantía Recíproca Castellano Leonesa (SOGACAL, S. A.), contra María Esperanza Mediavilla Castaño, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, se-

gunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 1 de octubre de 1990, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 7 de noviembre de 1990, a la misma hora, en segunda; y en caso de que también resultare desierta, el día 7 de diciembre de 1990, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efecto del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos. 25

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. 67

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1.—RUSTICA. — 2/5 partes indivisas de un terreno de secano en Boadilla del Camino, al sitio de Arreprado, número 44, de la hoja 2 del plano. Extensión una hectárea, veinticinco áreas y treinta centiáreas. Inscrita al tomo 1.448, folio 200. Tasada en 164.000 pesetas.

2.—RUSTICA. — Era en Boadilla del Camino, al sitio de San Lázaro, número 67, hoja 4 del plano. Extensión nueve áreas y veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.448, folio 65. Tasada en 31.500 pesetas. 18

3.—URBANA. — 2/4 partes indivisas de una bodega en Boadilla del Camino, en las de Santa Lucía, no consta su extensión superficial. Inscrita al tomo 1.299, folio 206. Tasada en 75.000 pesetas.

4.—RUSTICA. — 2/8 partes indivisas de un terreno de regadío en Boadilla del Camino, al sitio de Baldebecerra, número cinco, hoja uno del plano. Extensión de dos hectáreas, veintitrés áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 215. Tasada en 345.000 pesetas.

5.—RUSTICA. — 2/8 partes indivisas de un terreno de regadío en Boadilla del Camino, al sitio de Valdebecerra, número tres, hoja uno del plano. Extensión sesenta y dos áreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 183. Tasada en 106.500 pesetas.

6.—RUSTICA. — 2/4 partes indivisas de un terreno de regadío en Boadilla del Camino y Santoyo, al sitio de Valdebecerra, número seis, hoja uno del plano. Extensión: siete hectáreas, sesenta y siete áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 213 y tomo 1.427, folio 171. Tasada en 2.275.000 pesetas.

7.—RUSTICA. — Terreno de regadío, en Santoyo y Boadilla del Camino, al sitio del Majuelo de Campos, número 68, hoja 2 del plano. Extensión: dos hectáreas, diecisiete áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.451, folio 47. Tasada en 1.410.000 pesetas.

8.—URBANA. — Casa en Boadilla del Camino, en la calle de Las Procesiones, sin número, tiene una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.451, folio 47. Tasada en 1.500.000 pesetas.

9.—RUSTICA. — Terreno de regadío, en Santoyo, al sitio de La Cruz, número 18 de la hoja 20 del plano. Extensión: tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.423, folio 120. Tasada en 2.100.000 pesetas.

10.—RUSTICA. — 5/16 avas partes indivisas de un terreno de secano, en

Boadilla del Camino, al sitio de Carre Prado, número 45, hoja 2 del plano. Extensión: una hectárea, cuarenta y una áreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 53. Tasada en 130.000 pesetas.

11.—RUSTICA. — 1/4 parte indivisa de un terreno de secano en Boadilla del Camino, al sitio de Carresendero, número 47, hoja del plano. Extensión: cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1449, folio 49. Tasada en 505.000 pesetas.

12.—RUSTICA. — 1/4 parte indivisa de un terreno de regadío en Boadilla del Camino, al sitio de Valdebecerra, número 4, hoja 1 del plano. Extensión: una hectárea, cincuenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 51. Tasada en 180.000 pesetas.

13.—RUSTICA. — Terreno de regadío, en Boadilla del Camino, al sitio de Peral, número 20, hoja 4 del plano. Extensión: una hectárea, cinco áreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 221. Tasada en 703.000 pesetas.

14.—Terreno de secano, en Boadilla del Camino, al sitio de Carresendero, número 58, hoja 2 del plano. Extensión: ochenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.449, folio 223. Tasada en 332.600 pesetas.

Dado en Burgos, a veinte de junio de mil novecientos noventa. — (Ilegible. — El Secretario (ilegible).

2739

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Se notifica por el presente, la resolución de la Alcaldía de 20 de junio actual, que se transcribe a continuación, a tenor del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

“Vistos los expedientes tramitados como consecuencia de la instalación de vallas publicitarias, en esta Ciudad, sin la preceptiva licencia municipal y sin identificación que permita conocer la titularidad de las mismas.

Vistos los artículos 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 104 b) y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 178 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y concordantes.

Se acuerda otorgar un plazo de UN MES, a partir de siguiente día al de la publicación de este anuncio, para que los interesados procedan a solicitar la

legalización o a la retirada de las vallas publicitarias instaladas sin licencia y ubicadas en los lugares siguientes:

Avda. de Madrid (margen derecha), junto a gasolinera AUPASA, Talleres SEAT, cruce del Vial y los contiguos al Colegio de los PP. Agustinos, Avenida de Madrid (margen izquierda), frente a gasolinera, cruce del Vial. Carretera de Burgos, en el cruce con el Vial. Cruce del Vial con la Avenida de Santander. Cruce del Vial con Campos Góticos. Cruce del Vial entre Campos Góticos y Avda. de Cuba. Cruce Vial con calle Guipúzcoa. Cruce Vial con Camino Cementerio. Cruce Vial con Avenida de Cuba. Calle Miguel de Unamuno. Carretera de Santander. Avda. de Asturias. Carretera de León. Avda. de los Vacceos. Dársena del Canal. Camino Collantes-Ponce de León y Parque del Salón.

Transcurrido el plazo indicado, las vallas no legalizadas serán desmontadas y retiradas por esta Administración y depositadas en dependencias municipales, siendo por cuenta de los propietarios de las vallas, si fueren conocidos, el importe de los gastos que pueda originar el desmonte.

Se han considerado las circunstancias de estética urbana y peligrosidad para el tráfico y se dará cuanta a la Dirección Provincial de Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en la Ley 25/88, de 29 de julio”.

Palencia, 21 de junio de 1990. — El Secretario (ilegible).

2729

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en el que se comprenden los inmuebles gravados, los sujetos pasivos de Impuesto y los valores catastrales, formalizado y aprobado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se exponen al público, por término de quince días, en este Ayuntamiento (planta baja, puerta 12), donde podrá ser examinado por los interesados.

Palencia, 25 de junio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2728

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 1990, acordó aprobar defini-

tivamente el Estudio de Detalle presentado por don Carlos Carrancio del Olmo, para ordenación de volúmenes en parcela sita en calle Vázquez de Mella, esquina a calle Alvarado, de esta ciudad. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 18 de junio de 1990. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

2730

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 1990, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por don Miguel A. López Alfonso, en representación de Asunción 23, S. A., para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones en el solar de su propiedad, sito en calles Alonso de París y Núñez de Balboa, de esta ciudad, así como la suspensión de licencias de edificación, demolición y parcelación dentro del ámbito territorial comprendido en el Estudio de Detalle, por plazo máximo de dos años y en todo caso hasta que recaiga aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, y someterle a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante referido plazo, se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el art. 4 de R. D. Ley 3/80, y artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 19 de junio de 1990. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

2731

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por don Julián González Pérez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca, en la Avda. Generalísimo, núm. 15-13, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo

de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 21 de mayo de 1990. — El Alca' de (ilegible).

2262

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico - administrativas que habrá de regir la contratación de las obras de:

—Pavimentación de calles en Castrejón de la Peña.

—Pavimentación de calles en Roscales de la Peña.

—Pavimentación de calles en Cubillo de Castrejón.

Acogidas a la Orden de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen ayudas para la mejora y recuperación del hábitat minero, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Castrejón de la Peña, 25 de junio de 1990. — El Alca' de, Manuel García.

2783

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.003.688
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.327.000
4. Transferencias corrientes	414.312
6. Inversiones reales	11.400.000

7. Transferencias de capital	1.300.000
TOTAL	18.445.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	1.438.000
2. Impuestos indirectos ...	526.000
3. Tasas y otros ingresos	637.000
4. Transf. corrientes	2.500.000
5. Ingresos patrimoniales	5.017.500
7. Transferencias de capital	4.326.500
9. Variación de pasivos financieros	4.000.000
TOTAL	18.445.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Tit. académica: Diplomado.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Respenda de la Peña.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Congosto de Valdavia, 25 de junio de 1990. — El Alca' de (ilegible).

2750

FROMISTA

EDICTO

Por don Domingo Valentín Gómez Jorrín, se ha solicitado licencia para la apertura de un local denominado Pub Tinin, con emplazamiento en calle Carremonzón, 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de al-

gún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Frómista, 4 de junio de 1990. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

2474

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Desagüe de canalones.

—Entrada de vehículos.

—Alcantarillado.

—Ocupación vía pública con mesas y sillas.

Mazariegos, 22 de junio de 1990. — El Alca' de, Lucinio Morate.

2758

MAZARIEGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazariegos, 22 de junio de 1990. — El Alca' de, Lucinio Morate Laso.

2752

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1990, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Cor-

poración, acordó en principio, la calificación de parcela sobrante de las fincas sitas en:

1.—Finca sita en la calle La Iglesia, de una superficie de treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente, que linda a la derecha entrando con Julio Cofreces; izquierda, con don Juan Antonio Martínez; y por el fondo, con don Julio Cofreces.

2.—Finca sita en la calle La Iglesia, en Lobera de la Vega, de una superficie de cinco metros con cuatro centímetros cuadrados aproximadamente, que linda a la derecha entrando con Carmen Bartolomé García; izquierda, doña Carmen Bartolomé García, y por el fondo, con calle La Iglesia.

3.—Finca sita en la calle la Mayor, en Lobera de la Vega, de una superficie de siete metros cincuenta centímetros cuadrados, aproximadamente, que linda a la derecha entrando con calle La Iglesia; izquierda, don Alfonso Valbuena González; y por el fondo, con Lina Quijano.

Mediante la tramitación de expediente de calificación jurídica en la forma prevista en el artículo 8, antes citado, el respectivo expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedrosa de la Vega, 18 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2762

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Se halla tramitando este Ayuntamiento expediente para la cesión gratuita a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de un inmueble de los bienes patrimoniales o de propios de esta Entidad, cuyos datos y características se describen a continuación:

Finca rústica núm. 3, de la hoja número 9, sita al paraje "Las Bezuelas", de este término municipal, la cual tiene una superficie de 32 áreas, linda: al Norte, con la finca número 2 de Esther Zurita; al Sur con arroyo de las Bezuelas; al Este, con carretera de Cervera a Alar del Rey y arroyo; al Oeste con camino de Pradaons de Ojeda a Herrera de Pisuerga. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.244, folio 155, finca 5.978.

La cesión tiene por objeto la construcción de viviendas de protección

oficial (una vez que la finca pase a ser terreno urbano en virtud de expediente de Revisión del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, que se tramita en la actualidad).

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado f) del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Prádanos de Ojeda, 25 de junio de 1990. — El Alcalde, Luis Gutiérrez.

2760

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 193, titulada "Pavimentación de calles en Revenga de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revenga de Campos, 25 de junio de 1990. — El Alcalde, A. Garrachón.

2763

SALDAÑA

ANUNCIO

Advertido error en la publicación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, del día 23 de noviembre de 1989, en el artículo 4.4, donde dice: "3.500 pesetas al año", debe decir: "6.000 pesetas al año".

Saldaña, 25 de junio de 1990. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez

2748

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Precio público por desagüe de canales.

—Precio público por entrada de vehículos.

—Precio público por tránsito de ganados.

—Precio público por rodaje y arrastre.

—Pastos.

—Tasa de alcantarillado.

Villanueva del Rebollar, 29 de junio de 1990. — El Alcalde, Vicente Pastor.

2759

Anuncios particulares

Consejo de Administración de la Compañía Mercantil ORTEGA MATILLA, S. A.

El Presidente del Consejo de Administración convoca a todos los accionistas de Ortega Matilla, S. A., a la Junta General que tendrá lugar el día 14 de julio de 1990, a las once treinta horas en primera convocatoria, y en segunda y definitiva en el mismo día a las doce horas, en el Salón de la Cámara de la Propiedad Urbana (Mayor 91, bajo), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la última Junta celebrada.
- 2.º—Cuentas de resultado de 1989.
- 3.º—Nombramiento de nuevos miembros de la Junta.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Palencia, 27 de junio de 1990. — El Presidente del Consejo, José Lambea.

2785